



EXTRACTO

0021

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GALOOM CIA.LTDA.

La compañía **GALOOM CIA.LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **21 de Junio de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.003250** de **01 de Julio de 2013.**

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 2.100,00 Número de Participaciones 210 Valor US\$ 10,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: **PRESTAR SERVICIOS Y DE PROGRAMAS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA DE MENORES DE EDAD.....**

Quito, 01 de Julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(123483)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: JOSE LUIS GONZALEZ VERA
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL N° 2013-6985 propuesta por MIRIAM MARIA SUAREZ BARBOZA, en contra JOSE LUIS GONZALEZ VERA.
ACTORA: MIRIAM MARIA SUAREZ BARBOZA
DEMANDADO: JOSE LUIS GONZALEZ VERA
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora MIRIAM MARIA SUAREZ BARBOZA, con el señor JOSE LUIS GONZALEZ VERA, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 105, numeral cuarto, en concordancia con lo determinado en el Art. 110, numeral 11, del Código Civil vigente.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 23 de abril del 2013, las 14h13.- Vistos.- Ab. Hugo Leonel Menéndez Guillén, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este Cantón, en mérito de la acción de personal No. 4281-DNP-ACH, de fecha 28 de septiembre del 2012, expedida por el Consejo de la Judicatura de transición, de conformidad con lo que prescribe el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y en virtud del sorteo de ley avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, previo a calificar la presente demanda, se dispone que la accionante señora MIRIAM MARIA SUAREZ BARBOZA, de acuerdo a las advertencias sentadas por la ex Corte Suprema de Justicia, en el Pronuntario de Resoluciones No. 2, página 129, cuando por la Corte Constitucional en su resolución publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 228 del lunes 5 de Julio del 2010, bajo las prevenciones de orden legal, comparezca a esta Unidad Judicial No. 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el día 5 de abril del 2013, a las 09H00, a fin de que se elabore la respectiva acta en la que el accionante bajo la gravedad de Juramento, exprese, singularice y justifique documentadamente cuales han sido las diligencias o averiguaciones que ha realizado para determinar el actual domicilio o residencia de la parte demandada.- Notifíquese - f) Abg. HUGO MENENDEZ GUILLEN DE LA UNIDAD JUDICIAL N° 4 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Sigue certificación AB. BÉLGICA VIZUETA TOMALÁ, SECRETARIA.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, viernes 26 de abril del 2013, las 14h10.- Intégrese al proceso el acta de declaración Juramentada realizada por la señora MIRIAM MARIA SUAREZ BARBOZA, que obra a foja 12 del proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en decreto que antecede.- La presente causa de DIVORCIO POR CAUSAL, propuesta por MIRIAM MARIA SUAREZ BARBOZA, amparado en la causal 11 del artículo 110 del Código Civil, contra JOSE LUIS GONZALEZ VERA, la misma que por reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica clara, precisa y completa, por lo que se le admite al trámite del juicio Verbal Sumario - En consecuencia se dispone que se cite por la prensa al demandado, mediante tres publicaciones, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional (El Telégrafo), de conformidad con lo que señala el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y el tercer inciso del artículo 119 del Código Civil, mediante el término de ocho días entre la una y la otra publicación, advirtiéndole de la obligación que tiene el demandado de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación y la de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, en caso contrario será tenido o declarado rebelde. Notifíquese y Cúmplase.- f) Abg. HUGO MENENDEZ GUILLEN DE LA UNIDAD JUDICIAL N° 4 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Sigue certificación AB. BÉLGICA VIZUETA TOMALÁ, SECRETARIA.

SECRETARIO/A
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAQUIL

Jun. 19; Jul. 2-15 (121304)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL

A la señora **ALEXANDRA CECIBEL VASQUEZ ALVAREZ**, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Verbal Sumaria de Divorcio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue.-

ACTORA: ABOGADA LORGIA MARGARITA SORNOZA, PROCURADORA JUDICIAL DEL SEÑOR CESAR OLMEDO MITE YAGUAL, POR DELEGACIÓN DE SU APODERADA SEÑORA MARIA LEONOR BARCIA LUCAS.-
DEMANDADA: ALEXANDRA CECIBEL VASQUEZ ALVAREZ.-
TRÁMITE: VERBAL SUMARIO.